

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastián Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del correo, núm. 1.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 66.

Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procurarán averiguar el paradero de D. Francisco María Font, Teniente Coronel graduado segundo Comandante de Infantería, excedente del cuerpo de Estado mayor de plazas, con residencia en Gerona el cual se ha fugado de la plaza de Tortosa donde se hallaba con permiso del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña; y caso de encontrarse procederán á su prisión, dandonle conocimiento inmediatamente para acordar lo que corresponda. Albacete 25 de Marzo de 1854.—Joaquín Alonso.

OTRA NUMERO 67.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad en ella procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Monuel Vivanco y Juan Cuerda, que se fugaren de las cárceles de Buñol al ser conducidos al presidio de Valencia con el objeto de que cumpliesen sus respectivas condenas de cadena perpetua el 1.^o y 20 años de reclusión tempo-

ral el 2.^o: los cuales caso de ser habidos remitirán á disposición del Sr. Gobernador de Valencia con las seguridades convenientes. Albacete 22 de Marzo de 1854.—Joaquín Alonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.^o

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. Juan de la Cruz Ferrater, Alcalde de la Selva ha consultado lo siguiente:

» El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Reus pide autorización para procesar á D. Juan de la Cruz Ferrater, Alcalde que ha sido de la Selva: resulta que varios vecinos de dicha villa acudieron al juzgado manifestando que de las cuentas de contribuciones de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1850 y 51, rendidas por el cobrador D. Bartolomé Guinovart, aparece haberse malversado 4000 reales que se databan como satisfechos por el entonces Alcalde D. Juan de la Cruz Ferrater, figurándose entregados para el arreglo de consumos, cohonestando la supuesta inversión con un recibo librado por D. Francisco González, vecino de Tarragona, que no existe, pues es un sujeto imaginario:

Que asimismo se suponían entregadas varias otras sumas sin justificarse su inversión, sobre cuyos abusos se elevó la correspondiente instancia documentada que había dado margen á un expediente gubernativo y obraba en el Gobierno

civil de la provincia; mas como los hechos que se desprendían de los indicados documentos constituyan verdaderos delitos previstos y penados por el Código, y no era justo quedasen sin el oportuno correctivo, pidieron que se admitiera aquella denuncia, y que para la debida justificación se reclamara del Gobernador civil el referido expediente y asimismo el recibo original indicado, y en su vista proceder con arreglo á justicia:

Previa ratificación de los interesados, dijo el Promotor Fiscal que hallándose sometidas las cuentas de que se hacia referencia al examen de la Autoridad administrativa, que es á quien corresponde calificar y declarar la existencia del delito de malversación que se denunciaba, no procedía la formación de causa, y si que se remitiese testimonio de las actuaciones al Gobernador, para que á su tiempo pusiese en conocimiento del juzgado la resolución que recayera en el expediente atildido; pero como también versaba la denuncia sobre falsedad de uno de los documentos justificativos, podría admitirse respecto de este delito, siempre que pudiera probarse por otros medios inconexos ó independientes del examen que incumbía á la Administración; mas como esto era difícil, lo más conveniente sería que la comunicación fuera extensiva á que terminado el expediente, al que se decía estar unido el recibo que se suponía falsificado, se desglosase y se remitiese al juzgado para proceder criminalmente contra quien hubiere lugar.

Acordado así por el juzgado, se remitió la oportuna comunicación al Gobernador, á pesar de la oposición de los denunciantes, que á su vez acudieron también á la Audiencia del territorio; dicha Autoridad, conforme con lo propuesto por la Administración de contribuciones directas, acordó, y así lo hizo presente al juzgado, que Don Juan de la Cruz Ferrater, Alcalde que fué de dicho pueblo, formase inmediatamente las cuentas de la época de su administración y los pasase á la referida de Contribuciones para su examen é informe; y así hecho, las remitiese al Promotor Fiscal para que en vista de su dictámen se procediera á lo que hubiese lugar; que formadas y presentadas dichas cuentas, se hallaban pendientes de su examen, que todavía no se había verificado sin duda, por sus muchos y perentorios trabajos, pues que había dado orden para que si no había inconveniente desglosase de ellas los documentos reclamados y los pasase al juzgado. La Administración sin embargo dijo que siendo aventurado este desglose dejando en su lugar copias certificadas, cuando el expediente en cuestión no se hallaba archivado en aquella dependencia y debía seguir los trámites á que hubiera lugar, se limitaría á evacuar con la brevedad posible el informe pedido, y proponer lo mas acertado para que terminado en la parte rentística pudiera pasar al juzgado, si así era procedente. Enterado el Promotor fiscal de estos antecedentes, dijo que puesto que los demandantes habían ofrecido suministrar los suficientes medios para probar la falsedad de dicho recibo, debía admitirseles los que fueran conducentes á la averiguación de los hechos que constituyan el expresado delito, único que podía perseguirse, y al

descubrimiento de sus autores y cómplices. Conforme el juzgado y dado conocimiento á los denunciantes, presentaron un escrito haciendo varias observaciones para deducir la falsedad de dicho documento y ofreciendo la justificación de testigos:

Recibidas varias declaraciones de las que resulta ser desconocida para algunos la letra del recibo en cuestión, pues los testigos se refieren á haberla visto cuando se presentaron al Ayuntamiento dichas cuentas; que el Alcalde no tenía conocimiento de estas por haber sido formadas y presentadas por el embrador Guinovart, cuyo extremo confesó este, ignorando, tanto el uno como el otro el particular referente á dicho recibo; y que otros varios testigos aseguraron que era de letra del mismo Ferrater, indujo todo al Promotor fiscal á atribuir á este la perpetración de este delito, y á proponer que se procediese á la formación de causa, previa la autorización del Gobernador de la provincia:

Acordado así por el juzgado y remitidas las diligencias en compulsa, pasaron al Consejo provincial que manifestó no procedía por ahora la autorización, mientras la Administración, á quien corresponde todo lo relativo al examen y liquidación de las cuentas, no declare previamente la competencia de la Autoridad judicial para perseguir los delitos que aquella denuncia como resultado de dicho examen. Y el Gobernador, conforme en un todo con lo propuesto por el Consejo, lo acordó así poniéndolo en conocimiento del juzgado:

Visto el art. 107 de la ley de Ayuntamientos, en el que se dispone que el Alcalde presentará al Ayuntamiento en el mes de Enero de cada año las cuentas del año anterior, y con el dictámen de esta corporación, después que las haya examinado y censurado, las remitirá al Jefe político (hoy Gobernador de provincia) para su aprobación ó la del Gobierno en su caso;

Visto el art. 108 de la misma ley, según el cual se presentarán de igual manera al Ayuntamiento para su examen y censura las cuentas del depositario ó mayordomo, pasándolas en seguida al Jefe político para su ultimación en el Consejo provincial, ó para que con su dictámen se remitan al Gobierno en los casos que en el mismo se establecen:

Visto el art. 20 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, según el cual el conocimiento de los delitos de falsificación ó malversación, y cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos, corresponde á los Tribunales competentes á quienes el de Cuentas remitirá el tanto de culpa que apareza cuando en las cuentas hallare indicios de aquellos delitos:

Considerando que el Ayuntamiento de la Selva, al examinar las cuentas presentadas por el cobrador ó depositario, censuró de ilegítimas varias partidas y denunció el delito de falsedad del documento con que se justificaban otras, cuyos antecedentes todos pasaron al Gobierno de la provincia, conforme con las disposiciones antes citadas:

Considerando que á la Administración corresponde exclusivamente el examen y censura de las

cuentas y sus incidentes, y que mientras no recaiga su aprobación ó la declaración que corresponda, según el resultado de las mismas, es incompetente la Autoridad judicial para conocer acerca de ellas por no tener estado, y por último:

Considerando que unidos al expediente sobre examen de dichas cuentas la instancia y documentos justificativos de la denuncia, y debiendo pasar en último término al Tribunal de Cuentas para su definitiva aprobación, dispondrá el mismo lo que corresponda con arreglo al art. 20 de la ley antes citada;

El Consejo opina se sirva V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa de la manera que ha sido resuelta por el Gobernador de Tarragona.*

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver, de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1854 —San Luis.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

Autoridades, Tribunales y Oficinas del Estado á quienes se ha concedido por diferentes Reales órdenes indemnización del gasto de correo para llevar á efecto los Reales decretos de 24 de Setiembre y 17 de Diciembre último sobre abolición de franquicia de la correspondencia oficial.

(Conclusion).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaría del Despacho.

Ordenación general de pagos.

Intervención central.

Dirección de la contabilidad del culto y clero.

Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Decano del de las Ordenes militares.

Regentes y fiscales de las Audiencias.

Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

Rectores de las Universidades.

Administraciones de Rentas eclesiásticas de las capitales de diócesis.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Secretaría del Despacho.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Capitanes generales de los distritos.

Comandante general del campo de Gibraltar.

Comandante general de Alabarderos.

Vicario general castrense.

Jefes de artillería que se hallan al frente de las fábricas.

Comandantes de artillería de las plazas.

Comandantes de ingenieros.

Comandantes militares de Archidona y Coin.

Directores generales de las armas.

Director del cuerpo de sanidad militar.

Director general de Administración militar.

Interventor general de la misma.

Comandantes generales de las provincias. Subinspectores de artillería é ingenieros. Intendentes é Interventores militares. Comandantes de cantón.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría del Despacho.

Dirección general de la armada.

Dirección de contabilidad de marina.

Intervención central de id.

Departamento de Cádiz.

Capitanía general.

Ordenación.

Intervención.

Comisaría del arsenal.

Departamento del Ferrol.

Comandancia general.

Ordenación.

Intervención.

Comisaría del arsenal.

Departamento de Cartagena.

Comandancia general.

Ordenación.

Intervención.

Comisaría del arsenal.

Guardia-costas.

Comandancia general.

Comandantes de la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a división.

Ordenaciones de las mismas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Secretaría del Despacho.

Direcciones generales.

Tribunal de Cuentas del reino.

Dirección general de la Caja de Depósitos.

Contadurías y Tesorerías de las minas de Almadén, Riotinto y Linares, y de las casas de moneda de Madrid, Segovia, Sevilla y Juhua.

Intervenciones de los registros de aduanas de las islas Canarias.

Comisión superior de liquidación de atrasos del personal.

Promotores fiscales de Hacienda.

Inspección general de carabineros.

Dirección general de la Deuda.

Junta de clases pasivas.

Junta de la Deuda atrasada del Tesoro.

Idem de partíipes legos en diezmos.

Comisión de liquidación de atrasos.

Comisión consultiva de valoraciones del arancel.

Comisión calificadora de empleados cesantes.

Visitadores de Hacienda.

Subdelegación de Rentas del campo de Gibraltar.

Administraciones de contribuciones directas, indirectas y Aduanas.

Contadurías y Tesorerías en las capitales de provincia.

Superintendencias de las minas de Almadén, Riotinto, Linares y Falset.

Superintendencias de las casas de moneda de Madrid, Sevilla, Juhua y Segovia.

Direccion de las Atarazanas de Sevilla.
Administraciones y depositarias de los partidos administrativos de
Ciudad Rodrigo.
Serena.
Llerena.
Aranda de Duero.
Plasencia.
Trujillo.
Santiago.
Baeza.
Ponferrada.
Cartagena.
Carrion.
Tuy.
Ecija.
Osuna.
Ibiza.
Menorca.
Depositarias de San Fernando.
Ceuta.
Ferrol.
San Sebastian y á las dependencias de la Aduana que intervienen en sus operaciones.
Administraciones de Aduanas de
Algeciras.
Mahon.
Santa Cruz de Tenerife.
Orotava.
Ciudad Real de las Palmas.
Santa Cruz de la Palma.
Junquera.
Palamós.
Puigcerdá.
Rosas.
Motril.
Calanda.
San Sebastian.
Irun.
Canfranc.
Rivadeo.
Urdax.
Jijon.
Carril.
Vigo.
Fregeneda.
Castrourdiales.
Santoña.
Salou.
Villanueva del Grao.
Las Administraciones especiales del derecho de puertas de Barcelona y Sevilla.
Las Administraciones de las fábricas de tabaco y papel sellado.
Jefes de las fábricas de sal de las provincias de Córdoba.
Granada.
Jaen.
Murcia.
Sevilla.
Administraciones de las salinas de
Pinilla.
Torrevieja.
Roquetas.
Cardona.
Pozas.
San Fernando.

Minglanilla.
Imon.
Peralta.
Gerry.
Villanueva de la Sal.
Espinillas.
Cabezon.
Alfaques.
Arcos.
Manuel.
Remolinos.
Ibiza.
Comandantes de los resguardos especiales de salinas de Quero y Fuentepiedra.
Los abogados fiscales de las Subdelegaciones de Rentas.

Subdelegados y Administradores principales de la Renta de loterías por la correspondencia que proceda de la Dirección general de la misma, de la del Tesoro y del Gobernador y Tesorero de la provincia.

Administradores de Correos por su correspondencia oficial del giro.

Gefes que mandan las comandancias y distritos del cuerpo de carabineros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría del Despacho.
Direcciones generales de la misma.

Madrid 16 de Marzo de 1854.—San Luis.

Interesante.

Los Ayuntamientos y particulares que se han suscrito al *Diccionario de Agricultura práctica y Economía rural*, del Excmo. Señor D. Agustín Esteban Collantes Ministro de Fomento y del Hno. Señor D. Agustín de Alfaro Fiscal de la Deuda pública, se servirán recoger en la Depositaria del Gobierno de esta provincia los tomos publicados de esta obra importante y al mismo tiempo satisfarán la primera mensualidad ó las que gusten á razón de veinte reales cada una.

La obra constará de seis tomos y el último verá la luz pública en el próximo mes de Abril. Cada tomo cuesta 48 rs. y los nuevos suscriptores pueden adquirir toda la obra de una vez pagando solo un duro al mes.

Los que gusten suscribirse podrán hacerlo en la Depositaria del Gobierno de provincia, donde se halla la obra de manifiesto advirtiendo que por diferentes reales órdenes el Gobierno de S. M. abona su importe á los Ayuntamientos en sus cuentas de gastos.

A fin de evitar reclamaciones sucesivas se recomienda la mayor puntualidad en el pago de las mensualidades, porque siempre redundará en beneficio de los señores suscriptores.